



# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

Redacción y Administración

Glorieta, Galán y Castillo, 5.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XI

Teruel 31 Marzo de 1923

Núm. 527

## AGRADECIDOS

En la sesión que la Junta de primera enseñanza celebró el 15 del actual, y a propuesta de nuestro dignísimo y querido Inspector Jefe D. Juan Espinal, se tomaron varios acuerdos que redundan en beneficio nuestro, del niño y la escuela; y creo, como seguramente creerán todos los maestros de la provincia, que el amor de nuestro Jefe por las cosas de la enseñanza y de los maestros y sus trabajos y sacrificios en beneficio de una y otros bien merece que le dediquemos unas líneas en nuestro semanario, patentizándole nuestro agradecimiento, ya que en su actuación, sin estimulante alguno, se ajusta al estricto cumplimiento de su deber, defendiendo con tesón los sacratísimos intereses de la educación y obligando a los reunidos a cumplir con cuanto impone la Ley en materia de enseñanza.

Por eso puede perdonarnos nuestro Jefe, que abatidos por antiguas arbitrariedades y abandono en que siempre se nos tuvo despertemos del sueño abúlico con ansia de vivir una vida culta, en lo que a la educación hace referencia, y tomando su proceder y amor a la enseñanza como bandera para crear un estado efusivo, pasional, que determine una poderosa corriente de acción eficaz y positiva, para conseguir el prestigio que se necesita para el mejor desempeño de la misión que nos está encomendada, y le dirijamos desde las columnas de LA ASOCIACIÓN la más sincera felicitación por su actuación manifestándole nuestro más vivo reco-

nocimiento por cuanto en nuestro favor hizo en la citada sesión.

*Kepis.*

## ¡¡HURRA!!

En LA ASOCIACIÓN del 17 del actual habrán visto mis queridos compañeros los acuerdos tomados por la Junta provincial de primera enseñanza en la sesión del 15; por ellos me felicito y voy a permitirme trazar unas mal hilvanadas líneas para decir de una manera concisa y clara cuales son las causas del no lejano derrumbamiento de la escuela nacional, de esa institución que en un mismo credo educa a los ciudadanos del mañana; pudiendo afirmar sin miramiento de ninguna clase que el principal causante del descrédito de la escuela nacional es el Estado mismo, que tiene un cuerpo de maestros dotados indecorosamente con un haber inferior al de muchos y muchos a los que solamente se les ha exigido leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

¿Qué esto es ridículo, absurdo, inicuo, que que no debiera ser? Conformes; pero es una realidad; y de aquí nace el odio de la clase hacia los que la han colocado en un pedestal sin base; en un cargo sin remuneración ni estímulos; y mientras los maestros seamos para el Estado unos cualquiera, económicamente; y la escuela, donde este adquiere dolencias a veces incurables, sea un tugurio indecente, sin luz ni ventilación, húmedo y frío, impropio de albergar seres humanos, los maestros faltos de todo apoyo iremos cayendo en la inanición, olvida-

remos la responsabilidad en que moralmente incurrimos y la escuela morirá por consunción.

No ha mucho invitaba en uno de mis artículos a mis compañeros a cambiar de ruta conquistando la voluntad soberana del pueblo para poner remedio urgente al desquiciamiento y aunque siempre nos obstinamos en no volver la vista atrás coincidiendo en que *los de arriba* no estudian seriamente el problema de primera enseñanza, hoy leyendo los acuerdos tomados por la Junta provincial parece que mi ser y mi sentir han sufrido una transformación y me atrevo a decir... *No; no estamos tan olvidados, tan huérfanos de apoyo como creta, pues nuestra Junta provincial tomó acuerdos que demuestran bien a las claras que nuestros gobernantes y nuestros políticos de todos los matices están en el convencimiento de que de la escuela y del maestro tiene que salir la perfección de nuestra patria.*

José Rivelles.

## El aumento gradual de sueldo

### Pago de dos anualidades

—Según tengo a V. prometido, muy pronto abriré el pago de dos anualidades del aumento gradual de sueldo—dijome pocos días ha D. José María Rivera, presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

—Lo agradezco infinito en nombre propio y en el de mis compañeros—le contesté,—¿Se podrá precisar cuándo y publicar la noticia? preguntele.

—Cuestión de días solamente, y autorizo a V. para que le dé publicidad.

Aquí debiera hacer punto final, toda vez que esto es lo que verdaderamente interesa a los Maestros, y porque tan breve diálogo sintetiza la existencia de unas gestiones sin las que no podía haber tal promesa. De aquellas y ésta guardé secreto porque muchas veces en casos tales la realidad no responde a los buenos propósitos del mejor deseo. Más hoy considero un deber mío hacer algo de historia para dar satisfacción a cuantos compañeros de uno y otro sexo me preguntaron entonces acerca del referido pago.

Una de mis obsesiones durante el período que ocupé la presidencia de la Asociación provincial, fué la de mover el cobro del llamado «sobresueldo» para ver de, encauzándolo después, conseguir que la deuda de la

Diputación con los Maestros no adquiriera proporciones fabulosas que hicieran perder a los actuales acreedores toda esperanza de liquidación.

Al efecto, pues, empecé mis gestiones por el presidente de la Corporación provincial, señor Rivera, como Ordenador de pagos de la misma, quien con la afabilidad que le es tan peculiar, acogió la idea con el mayor cariño, lamentando a la vez que por abandono de unos y otros haya llegado la deuda a la enorme suma de *cuarenta mil duros* en números redondos. Ofrecíome que daría cuenta de mi súplica a la Diputación, cuando ésta se reuniera, y que «desde luego contáramos con que por su parte haría cuanto pudiera en obsequio de la clase que tantos respetos le merece.»

Después acudí oportunamente al Pleno de la Diputación, cuya gestión dió por resultado que se tomara el acuerdo inmediato de autorizar al Presidente para que, cuando los agobios del Tesoro provincial lo consintiesen, abriera el pago de las anualidades compatibles con la situación de tales fondos. El señor Rivera prometió cumplir dicho acuerdo tan pronto las circunstancias se lo permitieran, ya que por entonces le era de todo punto imposible, pues «la Casa Provincial absorbía la mayor parte del presupuesto de la Diputación.»

No ha resultado el plazo tan breve como yo esperaba; más nunca es tarde si la dicha llega, y aunque la cantidad a cobrar sea insignificante con relación a la deuda, agradezco el cumplimiento de la promesa, que puede hacer concebir la esperanza de llegar en más o menos tiempo a la liquidación total de cuanto se nos debe por aumento gradual.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. Cristóbal de Castro, ha influido también, cerca del señor Rivera, en el asunto que nos ocupa?

Lo ignoro. Pero, amigo de dar a cada uno lo suyo, debo decir que en la reciente sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública, nuestra primera Autoridad civil prometió a los vocales Maestros, doña Remedios Jiménez y D. Gregorio Valero, que se interesaría por el logro de nuestras aspiraciones sobre el particular.

En cualquier caso, Maestros, Maestras, viudas y huérfanas a quienes afecta el cobro del «sobresueldo» provincial, quedaremos reconocidos a cuantos han contribuido a que se

abra el pago de unas pesetas que, aun siendo escasas, serán muy bien llegadas a las manos de algunos compañeros jubilados con sueldos miserables, y de muchas viudas y huérfanos sin patrimonio y sin pan...

Pero esto no es bastante; sería tanto como recibir una limosna, y nosotros no pedimos limosna, pedimos lo nuestro. Precisa, pues, que por quien deba y pueda se procure que en lo sucesivo, no solamente no se interrumpa el pago de dos anualidades en cada año, sino que se vea de aumentar el número de éstas a fin de que podamos abrigar la esperanza de llegar al cobro total de la cantidad que en justicia y a costa de tantos sacrificios tenemos devengada.

Juan Juste.

## Sección oficial

### REAL ORDEN

24 de febrero de 1923.—(Gaceta del 10 de marzo).—Real orden del Ministerio de Estado creando varias escuelas en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos;

«Excmo. Sr.: El aumento creciente de la población escolar española en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos y la necesidad de organizar ordenadamente la instrucción elemental de los alumnos indígenas, obligan a la aplicación conveniente de los créditos consignados en el Presupuesto, de modo que la obra de la Escuela primaria constituya, dentro del Protectorado, una realidad eficiente en beneficio de la numerosa colonia de compatriotas allí establecida y de los naturales del país, confiados en la tutela e influjo espiritual de nuestra Nación.

Para lograr el propósito de modo satisfactorio es necesario, por una parte, establecer Escuelas o aumentar las actnales allí donde existe una mayor influencia de alumnos y, por otro lado, asegurar la elección de un personal docente, capacitado y celoso, remunerándolo de modo suficiente.

Con este doble objeto se crean ahora plazas de maestros y maestras para las Escuelas graduadas españolas de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila y Xauen, y para las Escuelas rurales de niños y niñas de Rincón del Medik, Río Martín, zoco El Jemis, Nador, Zeluán, Cabo de Agua y zoco El Arbáa; se completan

las Escuelas hispano-árabes de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila, Xauen, y Nador; se inicia la enseñanza femenina marroquí con una escuela de niñas en Tetuán, y se atiende al estudio del idioma francés.

Para asegurar el acierto de la designación del personal se confía a una Comisión competente y a un concurso-examen la elección del Profesorado que habrá de ocupar aquellos cargos.

Por lo que se refiere al personal docente ya abscrito a las Escuelas primarias o hispano-árabes de la zona, su situación actual reclama la atención del Ministerio, a fin de intensificar los resultados de la enseñanza y de mejorar en lo posible las condiciones económicas de aquel Magisterio.

Elegido este personal sin atender siempre a las máximas garantías de selección, dotado de sueldos modestos y entregado generalmente a la propia iniciativa, sin la asistencia de una tutela y dirección especiales, no es justo atribuir en todos los casos al Profesorado la escasa eficacia de instrucción elemental en la zona cuando, además, son de notar la laudable laboriosidad de algunos maestros y la contribución que todos han prestado a la obra confiada a España durante largos y difíciles años.

Esta última consideración obliga a resolver, dentro de principios de benevolencia, la situación del actual Profesorado, ofreciéndole oportunidad para incorporar su actividad a la labor que en adelante habrá de desenvolverse, a fin de que la Escuela rinda en el Protectorado un resultado eficaz.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crean en la zona del Protectorado español en Marruecos: una plaza de director del Grupo escolar de Larache, una de maestro primero, cinco de maestro segundo, siete de maestro tercero, dos de maestra primera, cuatro de maestra segunda, siete de maestra tercera y tres de profesor o profesora de francés, con destino a las Escuelas españolas, graduadas y rurales, y dos de maestro primero, tres de maestro segundo, una de maestro tercero y una de maestra segunda, para las Escuelas hispanoárabes de la zona.

2.º Los sueldos correspondientes a estos cargos serán los siguientes:

a) Maestro-director del Grupo escolar de

Larache: 3.200 pesetas de sueldo, 3.200 pesetas de gratificación y 1.600 como subvención de casa.

b) Maestros y maestras primeros: 2.400 pesetas de sueldo, 2.400 pesetas como gratificación por residencia y 1.500 como subvención por casa.

c) Maestros y maestras segundos: 2.000 pesetas de sueldo, 2.000 pesetas como gratificación por residencia y 1.200 como subvención por casa.

d) Maestros y maestras terceros: 1.500 pesetas de sueldo, 1.500 pesetas como gratificación por residencia y 1.000 como subvención por casa.

e) Los profesores y profesoras de francés quedarán asimilados a los maestros segundos a los efectos económicos.

3.º Podrán aspirar a estas plazas los maestros y maestras nacionales, los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en expectativa de destino, los maestros y maestras con título superior y los Licenciados en Letras y Ciencias con certificado de aptitud pedagógica que lo soliciten del Ministerio de Estado, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la zona de Protectorado Español en Marruecos*.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos que acrediten sus condiciones académicas y un trabajo conciso acerca de una cuestión de enseñanza primaria libremente elegida y relacionada con la actividad escolar en sus diferentes aspectos: organización, metodología, problemas educativos, etc.

Examinados los expedientes y trabajos la Comisión encargada de resolver el concurso acordará las pruebas a que habrán de someterse los aspirantes, convocándoles a este efecto, a fin de conocer su preparación general y sus condiciones docentes.

4.º La propuesta definitiva comprenderá un número de candidatos igual al de las plazas vacantes, pudiendo además ser aprobados con derecho a ocupar las resultas de las vacantes y las plazas de nueva creación, dentro de las condiciones que se establezcan en cada caso, los aspirantes que demuestren una preparación suficiente hasta un número igual a la cuarta parte de las vacantes ahora anunciadas.

5.º Aquellos maestros y maestras abscri-

tos actualmente a las Escuelas de la zona y que aspiren a continuar en el desempeño de sus cargos, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Estado, el cual, en vista de los méritos y circunstancias que en ellos concurrán, resolverá lo que mejor convenga en interés del servicio. El plazo de un mes empezará a contarse a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*.

6.º Las categorías, sueldos, gratificaciones y subvenciones del personal serán las que se establecen en el apartado 2.º de esta Real orden; pudiendo, además, los actuales maestros tomar parte en el presente concurso dentro de las condiciones establecidas.

7.º Los maestros que resulten confirmados podrán:

a) Recibir un nuevo nombramiento con las ventajas derivadas de la nueva organización de las Escuelas de la zona.

b) Obtener un nombramiento provisional con la misma remuneración que tengan en la actualidad.

En este segundo caso se concederá a los interesados un periodo de prueba en las Escuelas de la zona, renovables si se estima oportuno, a fin de que puedan acreditar, por los medios que se especificarán en su día, las condiciones docentes que justifiquen la concesión de los nuevos sueldos.

Si agotadas estas oportunidades la labor de aquellos funcionarios no fuese suficientemente útil en las Escuelas, la Administración podrá acordar su separación del servicio.

8.º La designación del personal necesario para la organización de las obras complementarias de la Escuela, a saber, cursos de adultos, bibliotecas circulantes, cantinas, etc., podrá recaer en los maestros oficiales de la zona que revelen laboriosidad sobresaliente, concediéndose remuneraciones especiales por estos servicios.

Los sueldos y demás emolumentos consignados en el apartado 2.º no tienen descuento alguno.

9.º Los maestros nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación relativos a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su co-

nocimiento y efectos oportunos y en la inteligencia de que llegado el momento de confeccionar el Presupuesto del ejercicio económico 1923-24 se servirá V. E. aconsejar a S. A. I. el Jalifa la inclusión de los créditos oportunos, modificados en el sentido de lo preceptuado en esta soberana disposición y de las que ulteriormente se adopten por este Departamento para la completa realización del plan de reforma de la Enseñanza primaria en la zona de Protectorado.—Alba.—Señor alto comisario de España en Marruecos.»

10 de marzo de 1923.—(Gaceta del 11).—Real decreto dictando reglas acerca del derecho de asociación que reconoce al ciudadano el artículo 13 de la Constitución española:

«A propuesta del ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Gobierno de provincia, con numeración correspondiente al registro especial de Asociaciones a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 30 de junio de 1837 y a medida que, según prescribe el artículo 5.º de la misma, sean presentadas las actas de constitución, se habrá un expediente al que se incorporarán éstas, tras de los Estatutos, Reglamentos, contrato o acuerdos por los cuales haya de regirse cada Asociación, y sucesivamente todos los demás trámites, diligencias y resoluciones, a que dé lugar la vida de aquélla.

Artículo 2.º Al mismo tiempo que se entregue al gobernador la copia autorizada del acta constitutiva de una Asociación se habrá de presentar, para que sean habilitados por la misma autoridad y marcados en todos sus folios, correlativamente numerados, con el sello del Gobierno civil, los libros de registros de socios y de contabilidad a que se refieren el artículo 10 de la ley y los siguientes de este Real decreto. En tiempo oportuno, cuando se hallen próximos a llenarse los primeros, presentará la Asociación otros nuevos para idéntica habilitación, y una vez aquéllos terminados, se cerrarán a continuación del último asiento, con la firma del presidente de la Asociación, sin que hasta entonces pueda hacerse uso de los nuevamente habilitados.

La diligencia de habilitación de los libros por el Gobierno civil habrá de ser realizada en el término de dos días hábiles, para que vuelvan a poder de la Asociación al tercer día de haberlos

presentado, y en el expediente relativo a la Asociación se tomará nota de aquella diligencia, con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros que hayan sido habilitados.

Artículo 3.º En el libro registro de socios se habrá de consignar sin interrupción los nombres, apellidos profesiones y domicilios de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos y de los cargos de administración, gobierno o representación que les haya sido encomendados, determinándose también el día en que tomaron posesión de ellos y en el que cesaron.

De estos nombramientos, posesiones y ceses, a más de consignarlos en el libro registro, deberá la Asociación dar conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que hayan sido acordados o efectuados, y al mismo tiempo a la autoridad local, cuando la Asociación tenga su domicilio en población que no sea capital de provincia.

Están sometidos a las prescripciones de los párrafos anteriores los nombramientos, tomas de posesión, ceses y substituciones de los recaudadores de cuota de las Asociaciones y los de los conserjes, porteros o delegados a quienes esté encomendada la custodia y vigilancia del domicilio social.

Artículo 4.º En uno de los libros de contabilidad, que necesariamente ha de llevar toda Asociación de las comprendidas en la ley, se hará por orden de fechas, bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos administrativos o directivos, los asientos de todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose a las reglas siguientes:

1.º Cada asiento de ingreso o de gasto corresponderá a un sólo concepto.

2.º Los asientos de ingreso expresarán inequívocamente la procedencia de los mismos, y, si se tratase de cuotas, su carácter ordinario o extraordinario y la diferencia al Estatuto o Junta general de la Asociación que hubiese determinado el importe de cada una de ellas.

Si el ingreso proviniese de donativos, legados o subvenciones, se hará un asiento para cada uno con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Asamblea general o por sus representantes con poder bastante.

3.º Los asientos de gastos consignarán, con

toda claridad, el concepto de los mismos y harán referencia a los estatutos, acuerdos de la Asamblea general o en su defecto, de los directores o administradores que expresa y singularmente los hayan autorizado, en uso de sus atribuciones, así como de los justificantes correspondientes.

Los asientos de gastos de personal consignarán la nómina del mismo.

Si se trata de gastos por socorros o indemnizaciones a los asociados o a sus familias, pagados en el mismo día, cada asiento sólo podrá englobar a los que lo hayan sido por un mismo motivo y por igual cuantía, y en este caso, se habrá de consignar el número de los socorridos o indemnizados y, como siempre, la referencia a los correspondientes justificantes.

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, los fundadores, directores, presidentes o representantes de las Asociaciones ya constituidas, estarán obligados a presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y, por consiguiente, la alteración en el importe de las cuotas ordinarias y del período de tiempo por el cual se hallen establecidas. Asimismo estarán obligados a dar cuenta a aquella autoridad, dentro del plazo de ocho días, de los acuerdos de exacción de cuotas obligatorias y extraordinarias, con determinación del importe de éstas y del fin a que se destinan.

Artículo 6.º Para las cuentas de los recaudadores de cuotas llevarán las Asociaciones un libro especial que habrá de ser habilitado por el Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el art. 2.º de este Real decreto.

Hasta diez días después de haberse dado conocimiento a las autoridades, según lo dispuesto en el art. 3.º, de la designación de un recaudador, queda prohibido a la Asociación encargarle de la cobranza de las cuotas y a aquél comenzar a realizarla.

Al encargar al recaudador de la cobranza, se hará constar en el libro a que se refiere el párrafo primero el nombre del recaudador, el número de cuotas que haya de recaudar, personas que hayan de satisfacerla, el período de tiempo a que dichas cuotas correspondan y el importe total de ellas y se le proveerá de una hoja de cargo, copia fiel del asiento en el libro, numerada en correlación con éste y autorizada por

los directores o administradores responsables de la Asociación.

Cada asiento, y por consiguiente cada hoja de cargo, sólo podrá referirse a un mismo período de tiempo por el que las cuotas se recaudan, si son ordinarias, o a una misma cuota extraordinaria, y en este último caso, en el asiento y en la hoja de cargo se habrá de expresar la fecha de la Asamblea general en que la cuota haya sido acordada.

Los recaudadores, al realizar la cobranza, llevarán consigo las hojas de cargo y estarán obligados a mostrarlas si fuesen requeridos para ello por cualquier agente de la autoridad.

Art. 7.º Dentro de cada mes deberán remitir las Asociaciones a los Gobiernos civiles de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1, y el estado en que dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos de la Asociación, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las entidades o personas en quienes dichos fondos estén depositados.

Art. 8.º Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de Beneficencia, Instrucción u otros análogos, formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de la ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las pondrán de manifiesto a sus socios y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Art. 9.º Siempre que lo acuerde el gobernador civil de la provincia podrán practicarse por los delegados o agentes de la autoridad visitas de inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales deberán exhibir los libros registros, los de contabilidad, de actas, justificantes y demás documentación social, y podrá asimismo la autoridad practicar las comprobaciones que estimen conducentes para asegurarse de que a los fondos sociales se les da la aplicación que resulte de la contabilidad.

Art. 10.º Las Asociaciones actualmente existentes deberán cumplir con lo preceptuado en los precedentes artículos antes del día 1 de abril próximo.

Art. 11.º La inobservancia de lo preceptuado en los artículos anteriores estará sujeta a las responsabilidades que se establecen en el último párrafo del artículo 10 de la ley.

Dado en Palacio a diez de marzo de mil novecientos veintitrés. ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, *Martín Rosales.*»

## NOTICIAS

### **Nomenclator Geográfico**

Recordamos a los señores maestros nacionales de esta provincia la contestación al cuestionario impreso que habrán recibido ya, o recibirán en breve, y que servirá para la publicación del Nomenclator Geográfico—Escolar de todo el Distrito Universitario; esperamos que no dejará ninguno de cumplimentar tal servicio, que aunque de carácter particular, tiene el interés de obra muy importante y necesaria al Magisterio y de ser su autor un reputado y entusiasta compañero, que ejerce en Albalate del Arzobispo (Teruel).

### **Notas de la Inspección**

Se ordena al Alcalde de Alacón la inmediata clausura de una escuela privada que en dicho pueblo funciona sin la debida autorización.

—Se manifiesta al Alcalde de Torrijo del Campo que en la construcción de nuevas escuelas se atenga a las disposiciones vigentes.

—Han sido clausuradas las escuelas de Torrijo del Campo por existir la epidemia de viruela.

—Se pregunta a varios Alcaldes, si los maestros se encuentran al frente de su destino.

—Se formulan pliegos de cargo al Maestro de Castelserás Sr. Sanz y Maestra de Jorcas señora Andrés.

—Ha regresado de su viaje de visita por varios pueblos, el Inspector-Jefe, D. Juan Espinal

—La Inspección de primera enseñanza entregó al Ilmo. Sr. Gobernador la siguiente relación de escuelas que proyecta clausurar, a menos que a la mayor brevedad se reformen o sustituyan por otros locales adecuados.

Escuelas de niñas de Torremocha, id., mixta de Valverde de Collados, id. de id. de Más de la Cabrera (barrio de Tramacastiel), id. de El Vallecillo, id. de niños de Cucalón, id. de niñas de Orrios, id. de niños de id., id. de niñas de Frías, id. de niños de Bueña, id. de niñas de Bueña, id. mixta de Rubiales. id. de niñas de Mezquita de Jarque.

El señor Gobernador ha dirigido a los Alcaldes respectivos la siguiente comunicación:

«En la sesión celebrada por la Junta provincial de primera enseñanza el 14 del actual, la

Inspección expuso el propósito de clausurar varias escuelas de la provincia en el caso de que no se habiliten en condiciones y a la mayor brevedad. En su consecuencia y encontrándose entre el número de ellas la de ese Municipio, esta Presidencia se dirige a V. para que en el término de veinte días provea al cumplimiento de la obligación de proporcionar local escuela adecuado manifestándome haberlo hecho así, pues de lo contrario apelaré a las sanciones a que haya lugar.—Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. muchos años.

Teruel 26 de marzo de 1923.—El Gobernador.»

### **Fallecimiento**

El 24 del corriente falleció en Maicas D. Alfredo Pascual esposo de la señora Maestra de aquella localidad doña Josefa Aunés.

Enviamos a la estimada compañera nuestro sentido pésame.

### **Agradecidos**

En el presente número nos honramos con la publicación de un artículo del ex director de esta revista y querido amigo y compañero don Juan Juste.

La labor de que en él da cuenta demuestra sus entusiasmos y cariño por la clase: poniendo al servicio de todos su esfuerzo y amistades ha conseguido alcanzar lo que tantas veces hemos pedido sin resultado alguno.

Justo, es pues, que en nombre de los Maestros, especialmente de los *antiguos*, ya que a los *antiguos* pertenece, le tributemos un cariñoso aplauso por el éxito de su gestión.

### **Concurso general**

En la propuesta provisional del concurso de traslado correspondiente a maestros afectan a esta provincia los siguientes:

1.632 D. Nicanor Eloy Santafé, de Villalba baja, para Teruel, sección graduada.

4.671. D. Mariano Molina Marijuan, de Huércanos (Logroño), para Alcalá de la Selva, unitaria (Teruel).

5.623. D. Manuel Navarro, de Castellote, para Calanda, Sección graduada.

### **Convocatoria**

Sabemos que en el ministerio se prepara la convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Magisterio y que llevará algunas variaciones en la forma de constituirse los tribunales.

### **Materiales**

Con los haberes del presente mes recibirán nuestros compañeros el importe del cuarto trimestre de material.

Como dijimos en nuestro número anterior la Sección dictará reglas y plazo para la justificación de dichos materiales.

Los señores habilitados nos ruegan encargue-mos la rápida devolución de los correspondientes recibos.

# Librería de primera y segunda enseñanza de VENANCIO MARCOS

SUCESOR DE J. ARSENIO SABINO

En este establecimiento encontrarán de venta los señores Maestros, además de todas las obras de texto para escuelas, cuantos artículos y menaje les sean necesarios.

SAN JUAN, 42 TERUEL.

Imprenta de Arsenio Ferruca, San Andrés 4 y 6.

En el presente número nos honramos con la publicación de un artículo del ex director de esta revista y querido amigo y compañero don Juan Juste. El autor de que en él da cuenta demuestra sus entusiasmos y cariño por la clase poniendo al servicio de todos su estudio y amistad ha conseguido alcanzar lo que tantas veces hemos pedido sin resultado alguno. Juste, es pues, que en nombre de los Maestros, especialmente de los valles, ya que a los vaques pertenece, le tributemos un cariñoso aplauso por el éxito de su gestión.

## Concurso general

En la propuesta provisional del concurso de traslado correspondiente a maestros afecta a esta provincia los siguientes:  
1.º 222. D. Nicandro Eloy Sarrate, de Villalba Baja para Teruel, sección graduada.  
1.º 211. D. Arsenio Melina Marín, de Huesca para Teruel, para Alcalá de la Selva (Teruel).

Después de que en el Ministerio se prepara la convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Magisterio y que llegará alguna vez a conocer en la forma de constituirse los tribunales...

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro.... de

Los señores Maestros que deseen suscribirse a esta revista...

Dado en Palacio a diez de marzo de mil novecientos veintitrés. ALFONSO. - El ministro de la Gobernación, Martín Rosales.

## NOTICIAS

Recordamos a los señores Maestros que han de esta provincia la contestación al cuestionario impreso que habrán recibido ya, a recibirán en breve, y que servirán para la publicación del Nomenclator de Escuelas de todo el Distrito Universitario. Esperamos que no dejen ninguno de cumplimentar tal servicio, pues aunque de carácter particular, tiene el interés de obra muy importante y necesaria al Magisterio y de ser su publicación un repulido y entusiasmante compañero, que ejerce en Alcalá de la Selva (Teruel).

## Notas de la Inspección

Se ordena al Alcalde de Alcalá de la Selva la clausura de una escuela privada que en dicho pueblo funciona sin la debida autorización. Se manifiesta al Alcalde de Torrijó del Campo que en la construcción de nuevas escuelas se atenga a las disposiciones vigentes. Han sido clausuradas las escuelas de Torrijó del Campo por existir la epidemia de viruela. Se pregunta a varios Alcaldes si los mapas que se encuentran al frente de su destino se formulan plegos de cargo al Ministerio de Castelarías, Sanz y Maestros de Jorcas sector Andrés. Ha regresado de su viaje de visita por los pueblos, el Inspector Jefe D. Juan Espinal. La Inspección de primera enseñanza en...

Después de que en el Ministerio se prepara la convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Magisterio...

Franqueo concertado

En la sección de primera enseñanza el del actual...